

Por favor para su respuesta Cite éste código: GG-002-051

:476

Bucaramanga, 🧳

Doctor
ÁLVARO GARZÓN SERRANO
Gerente
JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A
Ciudad.

2 FEB 2017

REF. Solicitud Aprobación Sorteos Contrato de Concesión de Apuestas Permanentes No. 218 para el periodo 2015 - 2020

Respetado Doctor.

Nuestra Entidad acusa el oficio de la referencia a través del cual solicita autorización para utilizar los resultados de las loterías y juegos autorizados los cuales serán utilizados para la comercialización del chance en el Departamento de Santander.

RESPUESTA

Al respecto me permito manifestarle que la **LOTERÍA SANTANDER** autoriza al concesionario **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A**, para utilizar a partir del día 12 de febrero de 2015 hasta el día 11 de febrero de 2020, los resultados de las siguientes loterías y juegos autorizados atendiendo las consideraciones previstas en el presente acto administrativo.

Núm	LOTERIAS	JUEGOS AUTORIZADOS (SORTEOS)
1	Cundinamarca	Dorado (mañana, tarde noche)
2	Tolima	
3	Cruz Roja	Motilón (tarde, noche)
4	Huila	Cafeterito (tarde, noche)
5	Manizales	La Culona
6	Valle	
7	Meta	
8	Bogotá	
9	Quindío	
10	Lotería Santander – Super Millonaria de Colombia	
11	Medellín	
12	Risaralda	

13	Boyacá	
14	Cauca	
15	Sorteo Extraordinario	
	Super Extra Navideño	

FUNDAMENTOS:

La presente autorización se sustenta en:

Que mediante la expedición de la Ley 643 de 2001, se fijó el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar en Colombia, normatividad que significó un cambio sustancial en la gestión y búsqueda de mejores resultados económicos que beneficien al sector salud.

Que el artículo 2 de la citada Ley determina la titularidad de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en los departamentos y el distrito capital.

Que el artículo 2 en su inciso 2 de la Ley 643 de 2001, dispone que el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de acuerdo a lo dispuesto en la misma. La explotación, organización y administración de toda la modalidad de juegos de suerte y azar estará sujeta a esta Ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 643 de 2001, establece que la gestión de los Juegos de Suerte y Azar se realizará con sujeción a los principios de finalidad social prevalente, transparencia, racionalidad económica de la operación y vinculación de la renta a los servicios de salud, principios sobre los cuales la administración de la LOTERÍA SANTANDER viene trabajando en su compromiso de transferir recursos para la Salud, que contribuyan eficazmente a la financiación del sector salud y en éste orden se han tomado todas las mèdidas administrativas y operativas a fin de asegurar la totalidad confiabilidad en el juego.

Que el artículo 21 de la mencionada Ley, establece que las Apuestas Permanentes o Chance, es una modalidad de juego de suerte y azar, en la cual se pueden utilizar los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados para tal efecto.

Que el artículo 22 de la mencionada Ley, dispone que la explotación del Juego de Apuestas Permanentes corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, como arbitrio rentístico, la cual podrá realizar directamente o por intermedio de las empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de Lotería, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público (SCPD).

Que el artículo 60 de la Ley 643 de 2001, señala que las disposiciones del régimen propio que contiene la misma, regulan general e íntegramente la actividad monopolística y tienen prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes.

Que mediante el Decreto #1350 de 2003 se reglamentó el Juego de Apuestas Permanentes y en su artículo 2 en lo que hace referencia a definiciones señaló claramente lo concerniente a **LOTERÍA TRADICIONAL**: Es la modalidad de juego de

suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 ó la norma que lo modifique o adicione. **JUEGO AUTORIZADO** como el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o Chance.

Que por disposición legal las Apuestas Permanentes o Chance, pueden utilizar los resultados del premio mayor de las loterías o juegos autorizados para tal efecto.

En la realización de los sorteos autorizados se regirán por los procedimientos establecidos en el Art.23 del Decreto 3034 de 2013.

Que en lo que hace referencia a los juegos autorizados la realización del mismo no representa erogaciones adicionales de ninguna naturaleza para la Entidad, toda vez que todos los gastos son asumidos por el concesionario.

Que atendiendo el concepto emitido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, es importante tener en cuenta que la autorización para utilizar el sorteo adicional o juego autorizado en otro Departamento, la debe expedir los Departamentos en los cuales se va utilizar dicho sorteo, previa solicitud del respectivo concesionario.

OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO EN LO QUE HACE REFERENCIA A LOS JUEGOS AUTORIZADOS DISTINTOS DE LA LOTERÍA TRADICIONAL

1. Deberá ser transmitido en vivo y en directo por un canal local de televisión.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Decreto #1350 de 2003, los resultados de los juegos autorizados distintos de la lotería tradicional, deberán ser publicados por el concesionario en un diario de circulación nacional o regional máximo a los dos (2) días siguientes de realizado el sorteo.

Igualmente, el concesionario debe remitir la respectiva información a la Superintendencia Nacional de Salud, en la oportunidad y condiciones que determine dicha entidad.

3. Asumir todos los costos administrativos, operativos y publicitarios o de cualquier otra índole, que demande la realización de éste sorteo.

Atentamente

LILIAN SALCUERO Gerente General

Proyectó: Martha Ligia Villamizar Barros Supervisor Mercadeo y Ventas

Revisó Jurídicamente: Oscar René purán Acevedo Subgerente Jurídico

12.07-15

3